



PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UNA BONIFICACIÓN ANUAL PERMANENTE EQUIVALENTE A UNA (1) UIT PARA LOS MIEMBROS DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ, POR ESCOLARIDAD, FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, EN RECONOCIMIENTO A SU SERVICIO HEROICO Y COMPROMISO CON LA NACIÓN.

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa del Congresista de la República, **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE OTORGA UNA BONIFICACIÓN ANUAL PERMANENTE EQUIVALENTE A UNA (1) UIT PARA LOS MIEMBROS DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ, POR ESCOLARIDAD, FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, EN RECONOCIMIENTO A SU SERVICIO HEROICO Y COMPROMISO CON LA NACIÓN.

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto otorgar una bonificación anual permanente, equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. Este beneficio está destinado a apoyar los gastos por escolaridad, así como las celebraciones de Fiestas Patrias y Navidad, en reconocimiento al compromiso, entrega y servicio desinteresado que brindan a la ciudadanía. La bonificación alcanza a los voluntarios comprendidos en los literales a) y c) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1260, norma que fortalece su labor dentro del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 2°. – Finalidad del Proyecto

La presente ley tiene como finalidad reconocer el compromiso, la entrega y el servicio desinteresado de los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú,

otorgando una bonificación anual permanente equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), sin afectar otros ingresos que pudieran percibir.

Este beneficio está dirigido a los bomberos voluntarios activos que, a la fecha de promulgación de la presente norma, hayan prestado servicio continuo durante al menos los últimos veinticuatro (24) meses, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1260. Asimismo, se incluye a los bomberos en situación de retiro que hayan cumplido al menos diez (10) años de servicio voluntario y se encuentren debidamente registrados ante la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, según la información oficial del CGBVP.

Artículo 3°. – Monto y Periodicidad del Bono

La bonificación anual será equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), calculada conforme al valor vigente en el mes de enero de cada año fiscal. Su pago se efectuará en tres (3) armadas, distribuidas de la siguiente manera:

- **Treinta por ciento (30%)** en el mes de enero, por concepto de escolaridad.
- **Treinta por ciento (30%)** en el mes de julio, con ocasión de las celebraciones por Fiestas Patrias.
- **Cuarenta por ciento (40%)** en el mes de diciembre, con motivo de la festividad navideña.

Artículo 4°. – Financiamiento

Se autoriza a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú para realizar modificaciones en el nivel funcional y programático, dentro de sus competencias, para asegurar el pago oportuno de la bonificación económica anual a los bomberos activos señalados en los literales a) y c) del artículo 2. del Decreto Legislativo N° 1260 sin generar demanda de recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 5°. – Vigencia y Aplicación

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será aplicable a partir de enero del año siguiente a su promulgación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo Único. – Otorgamiento de bono anual permanente

Otorgar a favor de los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú un bono anual permanente equivalente a UNA (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), distribuido en tres partes iguales por Escolaridad, Fiestas Patrias y Navidad, como reconocimiento a su labor voluntaria, heroica y solidaria en favor de la seguridad, protección y bienestar de la población.

Primera Disposición Complementaria Final. – Naturaleza no remunerativa

El bono establecido por esta ley no es de naturaleza remunerativa, compensatoria ni pensionable; no está sujeto a descuentos, y no genera relación laboral alguna con el Estado ni con el CGBVP.

Segunda Disposición Complementaria Final. – Medidas para cumplimiento de la Ley

El Poder Ejecutivo adoptara las medidas necesarias para cumplir lo establecido en la presente ley, en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados desde el día siguiente de su entrada en vigencia.

Lima, setiembre de 2025

Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2025 14:26:53-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2025 14:27:12-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2025 15:05:25-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 11:24:54-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Americo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 12:49:50-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 13:09:11-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 16:56:38-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 17:21:43-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) es una institución y emblemática, de carácter cívico y humanitario, cuya labor voluntaria, desinteresada y altamente riesgosa ha sido históricamente reconocida por la sociedad peruana. Sus integrantes, sin percibir remuneración alguna, constituyen la primera línea de respuesta ante incendios, desastres naturales, accidentes y diversas emergencias, garantizando la protección de vidas y bienes de la población.

Sin embargo, a pesar de su rol fundamental, los bomberos voluntarios no cuentan con un sistema permanente de reconocimiento económico que dignifique su entrega. En la actualidad, más del 99% de sus integrantes carece de remuneración y en muchos casos asume con recursos propios gastos operativos básicos como transporte, alimentación y adquisición de implementos. Esta situación refleja una deuda histórica del Estado, que reconoce su función esencial pero no ha implementado mecanismos sostenibles de apoyo directo.

La presente iniciativa legislativa busca otorgar una **bonificación anual permanente equivalente a UNA (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, distribuida en tres partes (enero, julio y diciembre), como reconocimiento simbólico a la labor heroica y voluntaria del CGBVP. Este beneficio no genera vínculo laboral ni constituye remuneración, sino una acción de justicia social y de fortalecimiento institucional. Con ello, se pretende contribuir a la permanencia, motivación y profesionalización del voluntariado bomberil, garantizando al mismo tiempo una mejor capacidad de respuesta ante emergencias, desastres naturales y situaciones de alto riesgo.

I. ANTECEDENTES

La historia del CGBVP se remonta a 1860, con la fundación de la Compañía "Unión Chalaca N° 1", en el Callao, ante la necesidad urgente de combatir incendios y proteger el patrimonio nacional. Desde entonces, la institución ha crecido hasta conformar más de 200 compañías en todo el país, integradas por ciudadanos comprometidos con el servicio público y el rescate de vidas.

A lo largo de su trayectoria, los bomberos han actuado con valentía frente a emergencias de gran magnitud, consolidándose como una institución de confianza ciudadana. Sin embargo, informes oficiales, como el **Informe de la Defensoría del Pueblo N° 002-2020-DP**, advierten que el Estado no ha garantizado condiciones sostenibles para su desarrollo operativo. Asimismo, el **Informe Técnico de INDECI (2023)**.¹ señala que el sistema de respuesta ante desastres en el Perú enfrenta limitaciones estructurales y presupuestales que requieren incentivos específicos para motivar y retener personal calificado (Defensoría del Pueblo, 2020).²

En América Latina, países como **Chile, Colombia y Argentina** han establecido políticas de apoyo económico y social a sus cuerpos de bomberos voluntarios, incluyendo becas,

¹ Defensoría del Pueblo. (2020). *Informe de supervisión a estaciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú*. Informe N° 002-2020-DP. Recuperado de: www.defensoria.gob.pe

² Defensoría del Pueblo. (2020). *Informe de supervisión a estaciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú*. Informe N° 002-2020-DP. Recuperado de: www.defensoria.gob.pe

seguros, bonificaciones periódicas y subvenciones estatales. Estos modelos internacionales demuestran que es posible implementar mecanismos permanentes de reconocimiento que fortalezcan el voluntariado sin salarizarlo.³

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

En el Perú, más del **99% de los bomberos son voluntarios**, no perciben remuneración alguna y, en muchos casos, deben afrontar con sus propios recursos los gastos relacionados con su actividad, tales como traslados, alimentación, insumos o mantenimiento de equipos (Defensoría del Pueblo, 2018).⁴ A pesar de ello, estos ciudadanos están en la primera línea frente a incendios, desastres naturales, accidentes de tránsito y emergencias químicas, biológicas o médicas, en situaciones donde incluso instituciones del Estado se ven rebasadas.

Por estas razones el otorgamiento de un bono anual permanente responde a una triple necesidad:

1. **Justicia social y reconocimiento:** Los bomberos voluntarios son ciudadanos que asumen riesgos extremos para proteger a la población. El bono constituye un reconocimiento tangible, sin menoscabar el carácter voluntario de su servicio.
2. **Fortalecimiento institucional:** La falta de incentivos económicos ha generado una alta rotación y deserción de personal. El bono contribuirá a retener y motivar a los bomberos, mejorando la capacidad de respuesta ante emergencias.
3. **Responsabilidad del Estado:** El artículo 44° de la Constitución establece que el Estado debe proteger a la población y garantizar su seguridad. Reconocer y fortalecer a los bomberos voluntarios es una obligación derivada de dicho mandato.

El **Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)**.⁵ reporta que los bomberos atienden más de **100,000 emergencias anuales**, cifra que aumenta por el crecimiento urbano desordenado, el cambio climático y la falta de prevención de riesgos. Este escenario exige políticas sostenibles que garanticen la operatividad del CGBVP.

Además, estudios sobre políticas públicas de incentivos al voluntariado en países de América Latina como Colombia, México, Chile o Argentina muestran que el reconocimiento económico puntual, incluso sin dejar de ser voluntario, ayuda a retener a personal capacitado y reduce la alta rotación en cuerpos de primera respuesta (CEPAL, 2020).⁶

Otorgar un bono anual de naturaleza permanente es, por tanto, una acción mínima pero justa que permite visibilizar el aporte del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú al bienestar nacional, al mismo tiempo que se fortalece el principio de solidaridad social y de justicia distributiva.

III. MARCO NORMATIVO Y RECONOCIMIENTO LEGAL

El presente Proyecto de Ley encuentra sustento jurídico en diversos instrumentos normativos nacionales e internacionales, que reconocen el valor de la labor voluntaria, la protección de quienes prestan servicios esenciales para la vida y la seguridad de la

³ Defensoría del Pueblo. (2020). *Informe de supervisión a estaciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú*. Informe N° 002-2020-DP. Recuperado de: www.defensoria.gob.pe

⁴ Defensoría del Pueblo. (2018). *Informe sobre la situación del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú*. Lima, Perú.

⁵ INDECI. (2022). *Estadísticas de emergencias atendidas a nivel nacional*. <https://www.indeci.gob.pe>

⁶ CEPAL. (2020). *Reconocimiento y protección social al trabajo voluntario en servicios públicos esenciales en América Latina*. <https://www.cepal.org>

población, así como el deber del Estado de garantizar condiciones mínimas de reconocimiento y bienestar a estos servidores públicos.

1. Constitución Política del Perú (1993)

- **Artículo 44°:** El Estado tiene como deber primordial proteger a la población y garantizar el bienestar general.
- **Artículo 23°:** El trabajo, en cualquiera de sus formas, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual debe fomentar condiciones que aseguren al trabajador una remuneración justa y digna.⁷

2. Ley N° 27067 – Ley del CGBVP

- Reconoce al CGBVP como entidad civil sin fines de lucro, integrada al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD). Declara de interés nacional su equipamiento y bienestar.
- **Artículo 4°:** Declara de interés nacional la protección, equipamiento y bienestar del personal bomberil voluntario, en razón de su rol fundamental en la atención de emergencias, rescates y desastres.⁸

3. Decreto Supremo N° 001-2014-IN

- Reglamento que detalla las funciones del CGBVP y reconoce la naturaleza riesgosa y vital de su labor.
- En sus disposiciones reconoce que los bomberos voluntarios cumplen una función social altamente riesgosa y de vital importancia para el país.⁹

4. Ley N° 29664 – SINAGERD

- Integra al CGBVP como actor clave en respuesta ante emergencias, enfatizando la necesidad de fortalecer sus capacidades.
- Reconoce expresamente la necesidad de fortalecer sus capacidades y condiciones operativas.¹⁰

5. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

- **Artículo 23°:** Reconoce el derecho de toda persona a condiciones equitativas de trabajo y protección social, aplicable también a servicios voluntarios esenciales.
- Si bien los bomberos voluntarios no tienen un vínculo laboral tradicional con el Estado, su servicio continuo y los riesgos que enfrentan justifican el reconocimiento mediante beneficios económicos complementarios.¹¹

⁷ Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*.

⁸ Congreso de la República. (1998). *Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú*.

⁹ Ministerio del Interior. (2014). *Decreto Supremo N.º 001-2014-IN, Reglamento de la Ley N° 27067*.

¹⁰ Congreso de la República. (2011). *Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*.

¹¹ Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

6. Experiencia internacional

- a. **Chile:** Otorga subvenciones estatales y beneficios sociales a sus bomberos voluntarios.
- b. **Colombia:** Brinda seguros, becas y bonificaciones periódicas.
- c. **Argentina:** Implementa planes de protección social y estímulos económicos.

Estos referentes refuerzan la pertinencia del presente proyecto de ley en el Perú.

IV. FUNDAMENTO DEL RECONOCIMIENTO LEGAL Y SOCIAL

El CGBVP es una institución estratégica para la seguridad y bienestar nacional, conformada por ciudadanos que dedican su tiempo y arriesgan su vida sin percibir una remuneración. Reconocer su labor mediante una bonificación económica permanente no implica la creación de vínculo laboral, sino la consolidación de una política pública de apoyo y fortalecimiento institucional.

Este bono, equivalente a **UNA (1) UIT**, representa una compensación simbólica que:

- Visibiliza el aporte de los bomberos voluntarios al país.
- Dignifica el voluntariado sin desnaturalizarlo.
- Genera un precedente en políticas de incentivos para servidores voluntarios en sectores críticos.

Se trata, por tanto, de un acto de **justicia social, solidaridad nacional y fortalecimiento de capacidades de respuesta ante desastres**, alineado con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional (Democracia y Estado de Derecho, Identidad Nacional, Equidad y Justicia Social).

V. ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO

La implementación de la presente ley demandará recursos destinados al otorgamiento de una bonificación anual permanente equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) a favor de los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP). Dichos costos serán asumidos dentro del presupuesto institucional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, mediante modificaciones en el nivel funcional programático, **sin generar demanda adicional de recursos al Tesoro Público**.

El beneficio económico proyectado es mínimo en comparación con el presupuesto nacional, pero sus **beneficios sociales e institucionales son altamente significativos**, entre los cuales destacan:

1. **Reconocimiento y justicia social:** dignifica la labor de los bomberos voluntarios, quienes constituyen la primera línea de atención en incendios, desastres naturales y emergencias, arriesgando su vida sin percibir remuneración.
2. **Retención y motivación del personal voluntario:** el bono anual permanente contribuirá a disminuir la rotación y fortalecer la permanencia en el servicio, mejorando la capacidad operativa del CGBVP.
3. **Fortalecimiento de la seguridad ciudadana:** al contar con voluntarios motivados y con mejores condiciones, se incrementa la capacidad de respuesta ante emergencias, beneficiando de manera directa a toda la población.
4. **Impacto económico positivo:** una atención más oportuna a emergencias reduce pérdidas materiales y humanas, evitando costos mayores al Estado y a la sociedad derivados de incendios y desastres no atendidos a tiempo.

5. **Eficiencia en el gasto público:** la medida no genera nuevas plazas laborales ni gastos permanentes en planillas del Estado, manteniendo el carácter voluntario del servicio bomberil.

En conclusión, el **balance costo-beneficio resulta ampliamente favorable**: los costos asociados son limitados y sostenibles, mientras que los beneficios alcanzan un impacto nacional en términos de seguridad ciudadana, justicia social y fortalecimiento institucional.

VI. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley no deroga ni modifica de manera expresa disposiciones vigentes, sino que **complementa y desarrolla el marco normativo existente** relativo al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP).

En particular, su entrada en vigencia tendrá los siguientes efectos sobre la legislación nacional:

1. **Concordancia con la Constitución Política del Perú:** se fortalece el cumplimiento del artículo 44°, que impone al Estado el deber de proteger a la población y garantizar su seguridad, y del artículo 23°, que reconoce la obligación de promover condiciones dignas para quienes realizan actividades de interés público.
2. **Complementariedad con la Ley N.º 27067 – Ley del CGBVP:** se amplía lo dispuesto en el artículo 4° de dicha norma, que declara de interés nacional la protección, equipamiento y bienestar de los bomberos voluntarios, incorporando un mecanismo permanente de apoyo económico.
3. **Coherencia con el Decreto Legislativo N.º 1260:** que fortalece el rol del CGBVP en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, al reconocer y respaldar con una bonificación anual el compromiso de los voluntarios comprendidos en los literales a) y c) de su artículo 2.
4. **Compatibilidad con la Ley N.º 29664 – Ley que crea el SINAGERD:** refuerza el reconocimiento del CGBVP como actor clave en la respuesta ante emergencias y desastres, mejorando su sostenibilidad institucional.
5. **Naturaleza no remunerativa:** la bonificación creada por esta ley no genera vínculo laboral, no es remunerativa ni pensionable, por lo que no interfiere con la normativa laboral pública o privada vigente.

VII. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente normativa legislativa tiene vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional siguiente:

I Democracia y Estado de Derecho

- **Política N° 01. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.**

Aprobada el 22 de julio 2002, el cual comprende lo siguiente:

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: **(c)** fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y **(d)** establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

➤ **Política N° 03. Afirmación de la identidad nacional**

Aprobada el 22 de julio 2002, el cual comprende lo siguiente:

Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado: **(b)** desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y **(c)** promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

II Equidad y Justicia Social

➤ **Política N° 1. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.**

Aprobada el 22 de julio 2002, el cual comprende lo siguiente:

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: **(a)** combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; **(c)** fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de Ley coincide con la agenda legislativa 2024-2025, aprobada con Resolución legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, **Objetivos: I** Democracia y estado de derecho, **Política de estado 1:** Fortalecimiento del Régimen Democrático y Estado de Derecho. **Tema 4:** Reformas Constitucionales. **Política de estado 3:** Afirmación de la Identidad Nacional. **Tema 10:** Reconocimiento de Personas y hechos Históricos. **Objetivos: II** Equidad y Justicia Social. **Política de estado 11:** Promoción de la igualdad de Oportunidades sin Discriminación. **Tema 32:** Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales. **Política de estado 14:** Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo. **Tema 58:** Mejora en el derecho individual del trabajo.